

VISTOS

El memorial presentado en fecha 9 de diciembre de 2010 por la empresa **REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A. (REPSOL YPF)**, mediante el cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) ampliación de plazo de la Licencia de Operación N° OLEO-03/04 del Oleoducto Lateral Margarita-Sábalo, por dieciocho (18) meses adicionales.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 375/2003 de 06 de junio de 2003 (**RA375/2003**) la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos (**SH**) otorgó a favor de Maxus Bolivia Inc. Sucursal Bolivia (**MAXUS**) la Licencia para la Construcción y Operación de una línea lateral de 48 kilómetros de longitud y 6 pulgadas de diámetro, para el transporte de gasolina estabilizada y que se extenderá desde el Campo Margarita, Bloque Caipipendi, hasta el ducto troncal OCY-1, a noventa kilómetros de la localidad de Villamontes, provincia Gran Chaco del departamento de Tarija.

Que en consideración a dificultades de orden medioambiental para obtener el permiso para cruzar la región del Aguaragüe y en atención a que la ejecución del proyecto era muy necesaria y a la suscripción entre **MAXUS** y Petrobrás Bolivia S.A. (**PETROBRAS**) del Acuerdo de Interconexión y Utilización Temporal de Líneas Laterales o Ramales (**Acuerdo de 10 de diciembre de 2004**), mismo que fue también cedido a **REPSOL** mediante el documento denominado "Convenio de Cesión", mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1317/2004 de 17 de diciembre de 2004 (**RA1317/2004**), la **SH** otorgó a favor de **MAXUS** Licencia para Operar la Línea Lateral Oleoducto de 6" desde campo Margarita hasta Interconexión Sábalo (29.150 metros de longitud) por el plazo de un año computable a partir de la fecha de emisión de la misma, por lo que la vigencia de la **RA1317/2004** concluye el 17 de diciembre de 2005.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1587/2005 de 18 de noviembre de 2005 (**RA1587/2005**) la **SH** autorizó la cesión de la empresa **MAXUS** a favor de la empresa **REPSOL** de la Licencia de Operación N° OLEO-03/04 del Oleoducto Lateral Margarita Sábalo, por el plazo restante de la vigencia de la **RA1317/2004**, instruyendo que al vencimiento del plazo de la licencia de Operación N° OLEO-03/04, **REPSOL** debería presentar la solicitud de la totalidad del tramo de la lateral autorizada a través de la **RA 375/2003**.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1759/2005 de 14 de diciembre de 2005 (**RA 1759/2005**) la **SH** autorizó la ampliación por un año calendario adicional la Licencia de Operación OLEO 03/04 del Oleoducto Lateral Margarita Sábalo computable a partir del 17 de diciembre de 2005.

Que la Resolución Administrativa SSDH No. 1658/2006 de 15 de diciembre de 2006 (**RA 1658/2006**) de la **SH** autorizó la ampliación por un año calendario adicional la Licencia de Operación OLEO - 03/04 del Oleoducto Lateral Margarita Sábalo computable a partir del 18 de diciembre de 2006.

Que la Resolución Administrativa SSDH No. 1426/2007 de 13 de diciembre de 2007 (**RA 1426/2007**) de la **SH** autorizó la ampliación por un año calendario adicional la Licencia de Operación OLEO - 03/04 del Oleoducto Lateral Margarita Sábalo computable a partir del 18 de diciembre de 2007.

Que la Resolución Administrativa SSDH No. 1276/2008 de 16 de diciembre de 2008 (**RA 1276/2008**) de la **SH** autorizó la ampliación por un año calendario adicional la Licencia de Operación OLEO - 03/04 del Oleoducto Lateral Margarita Sábalo computable a partir del 18 de diciembre de 2008.

Que asimismo la Resolución Administrativa SSDH No. 1336/2009 de 16 de diciembre de 2009 (**RA 1336/2009**) de la **ANH** autorizó la ampliación por un año calendario adicional



la Licencia de Operación OLEO – 03/04 del Oleoducto Lateral Margarita Sábalo computable a partir del 18 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO

Que respecto a la solicitud de fecha 9 de diciembre de 2010 presentada por **REPSOL YPF**, el Informe DTD 0508/2009 de 14 de diciembre de 2010 (**INF DTD 0508/2010**), elaborado por la Dirección de Transporte por Ductos de la **ANH**, en sus conclusiones y recomendaciones señala que por la importancia que tiene el transporte de líquidos en la interconexión entre Repsol YPF y Petrobrás para la alimentación de condensado y crudo a las refinerías y porque en el transcurso del año desde el 18 de Diciembre de 2009 no se han presentado cambios operativos ni nuevas instalaciones o ampliaciones en las líneas de la interconexión, la Dirección de Transporte por Ductos recomienda autorizar la ampliación por 18 meses de la Licencia de Operación OLEO 03/04 de la Línea Lateral (Líquidos) computable a partir del 18 de diciembre de 2010, solicitada por Repsol YPF en sus memoriales de 14 de diciembre de 2009.

Que la DTD en el referido informe también señala que en el transcurso del año entre el 18 de diciembre de 2009 y la fecha presente las condiciones técnicas del transporte de líquidos entre la línea interconectada de Margarita y la línea de Sábalo, no ha variado de ninguna manera y la operación se ha ejecutado normalmente y sin ningún cambio en las instalaciones construidas en el año 2004.

Que el flujo de líquido que ha permitido la comercialización de la producción de Margarita, con la interconexión con la línea del campo Sábalo, ha logrado que los líquidos lleguen por esta interconexión hacia Oleoductos Troncales alimentando normalmente a las refinerías.

Que en resumen la DTD expresa que técnicamente no existe ninguna objeción para renovar por 18 meses adicionales calendario la Licencia de Operación para la Línea Laterales (Oleoducto) interconectada entre línea de Margarita y de Sábalo que pertenecen a Repsol YPF y Petrobrás respectivamente.

Que con referencia a los documentos presentados por Repsol YPF para ampliación en 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y la revisión de los documentos que presenta en su memorial de 9 de Diciembre de 2010, tampoco se observa ningún cambio de acciones u otro tipo de cambios en la relación entre Repsol YPF y Petrobrás.

Que en tal sentido corresponde autorizar la ampliación de la Licencia de Operación N° OLEO-03/04 del oleoducto Lateral Margarita – Sábalo, otorgada mediante la **RA 1317/2004**, siéndole plenamente aplicables y consecuentemente debiendo esta **empresa** cumplir con todos y cada uno de los artículos de la mencionada **RA 1317/2004**.

Que por último es necesario aclarar que al estar la autorización de la interconexión a la línea lateral Sábalo incluida en la licencia de operación otorgada en virtud de la **RA1317/2004**, por cuanto dicha resolución otorgó a favor de **MAXUS** Licencia para Operar la Línea Lateral Oleoducto de 6" desde campo Margarita hasta la Interconexión Sábalo, no es necesario un pronunciamiento expreso al respecto.

CONSIDERANDO

Que finalmente la empresa **REPSOL YPF** ha presentado su solicitud en fecha 9 de diciembre de 2010, de forma antelada al cumplimiento del plazo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 1336/2008 de 16 de diciembre de 2009, correspondiendo en consecuencia la ampliación de acuerdo a lo solicitado.

COSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del

Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los incisos c) y k) del artículo 10 de la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, El Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas sectoriales, a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la ampliación por dieciocho (18) meses calendario adicionales, de la vigencia de la Licencia de Operación N° OLEO-03/04 del Oleoducto Lateral Margarita-Sábalo computable a partir del 18 de diciembre de 2010, es decir hasta el 18 de junio de 2012, otorgada originalmente en virtud de la Resolución Administrativa SSDH No. 1317/2004 de 17 de diciembre de 2004 y ampliada por Resolución Administrativa SSDH No 1336/2008 de 16 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- Al vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente, **REPSOL YPF** deberá presentar la solicitud de la totalidad del tramo de la lateral autorizada a través de la **RA375/2003**.

TERCERO.- REPSOL YPF deberá informar a esta **ANH** sobre el avance en la obtención del permiso medioambiental correspondiente.

De conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, notifíquese, la presente Resolución Administrativa por Cédula a la empresa **REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A.**

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS